AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso divisorio para definir si admisibilidad. Sírvase proveer.
La Paz, Santander, 18 de mayo de 2022.

CLARA LETICIA RIOS PEREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
68-397-40-89-001-2022-00009-00

Revisada la demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMÚN, propuesta por María Myriam Saavedra Ariza, Gloria Saavedra Ariza, Lilia Saavedra Ariza, Julieta Saavedra Ariza, Hilda Saavedra Ariza, Dalvi Felipe Saavedra Rincón, Leonardo Saavedra Rincón y Sebastián Saavedra Rincón por intermedio de apoderada judicial, en contra de Beatriz Helena Saavedra Forero, Luis Alirio Saavedra Forero, Silvia Katherine Saavedra Forero, Mildred Yuliana Saavedra Aguilar, y por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN propuesta por María Myriam Saavedra Ariza, Gloria Saavedra Ariza, Lilia Saavedra Ariza, Julieta Saavedra Ariza, Hilda Saavedra Ariza, Dalvi Felipe Saavedra Rincón, Leonardo Saavedra Rincón y Sebastián Saavedra Rincón por intermedio de apoderada judicial, en contra de Beatriz Helena Saavedra Forero, Luis Alirio Saavedra Forero, Silvia Katherine Saavedra Forero, Mildred Yuliana Saavedra Aguilar.

SEGUNDO: De la demanda que se ADMITE, dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de ésta providencia a las partes demandadas y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos ya se en físico o al correo electrónico en razón al decreto 806 de 2000, y artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 324-36180 y 324-36181 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: DÉSELE la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Nidia Esperanza Grandas Castañeda identificada con cédula de ciudadanía No. 28.477.886 y portadora de la T.P. 47336 del C.S de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces del conferido poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 a.m. de hoy 19 del mes de Mayo del año 2022.

Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213